

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0012-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2025**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

**Que**, el número 3 del Art. 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

**Que**, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

**Que**, el Art. 157 de la norma ut supra señala: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”*;

**Que**, el Art. 226 de la Carta Fundamental, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el mandato constitucional previsto en el Art. 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la norma ídem en su Art. 288 manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 292 de la normativa constitucional, establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0012-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2025**

**Que**, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “**Responsabilidad por acción u omisión.** - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece: “Art. 46.- *Personalidad jurídica. El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno...*”;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad respecto de su naturaleza establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

**Que**, el Art. 10 de la ley in comento determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

**Que**, la Ley antes referida, en el Art. 12 prescribe entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: “(...)5. *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*...”;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 1 tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la LOSNCP;

**Que**, el Art. 4 de la Ley ut supra prescribe: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional*”;

**Que**, el número 6 del Art. 16 de la ley antes mencionada, determina que la máxima autoridad de la entidad contratante es quien ejerce la representación legal de la entidad u organismo contratante;

**Que**, el Art. 9 ídem se refiere a que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

**Que**, el Art. 22 de la norma in comento, manda: “*Plan anual de contratación.* - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0012-RESOLUCION

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

*Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”;*

**Que**, el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la parte pertinente señala: “(...) *Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado...”;*

**Que**, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad y señala: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]*”;

**Que**, el Estatuto por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana menciona entre las responsabilidades y funciones de la Secretaria Técnica: “(...)5. *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;...*”;

**Que**, mediante Resolución No. 0000039 de 06 de mayo de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designó a la Dra. María Gabriela Acosta Robalino, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

**Que**, con Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-RESOLUCION de 10 de enero de 2025, se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) del CNIMH 2025 de acuerdo con el contenido y expediente del Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0001-MEMO emitido por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica para aplicación y ejecución de las actividades y productos previstos en el presente ejercicio fiscal;

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0012-RESOLUCION

Quito, D.M., 23 de abril de 2025

**Que**, a través de Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-MEMO de 15 de enero de 2025, se solicita a la autoridad institucional la revisión y aprobación de la propuesta del Plan Anual de Contratación 2025 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

**Que**, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0002-RESOLUCION, de 15 de enero de 2025, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el año fiscal 2025;

**Que**, con Resolución CNIMH-CNIMH-2025-0005-RESOLUCION, de 21 de febrero de 2025, se aprueba la regularización del POA Institucional 2025 conforme la documentación adjunta en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0020-MEMO emitido por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0025-MEMO de 24 de febrero de 2025, se socializa el POA Institucional 2025 con fecha de corte al 21 de febrero de 2025 y las directrices específicas citadas en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0008-MEMO para la respectiva ejecución de los productos constantes de cada una de las áreas que conforman el CNIMH;

**Que**, con Resolución CNIMH-CNIMH-2025-0010-RESOLUCION, de 08 de abril de 2025, se aprueba la reprogramación de recursos al POA Institucional 2025 conforme la documentación adjunta en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0061-MEMO, emitido por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica;

**Que**, mediante Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0065-MEMO de 09 de abril de 2025, se socializa el POA Institucional 2025 con fecha de corte al 09 de abril de 2025 y las directrices específicas citadas en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0008-MEMO para la respectiva ejecución de los productos constantes de cada una de las áreas que conforman el CNIMH;

**Que**, a través de correo electrónico de 09 de abril de 2025, la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Dirección Administrativa Financiera la revisión y validación de la propuesta de reforma al PAC 2025 que ha sido revisada previamente con la Unidad de Compras Públicas referente al periodo, CPC de cada producto, tipo de compra, procedimiento entre otras especificaciones de cada proceso para proceder con la preparación de la reforma al PAC Institucional;

**Que**, con Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0070-MEMO de 14 de abril de 2025, la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la autoridad institucional la revisión y aprobación de la propuesta de reforma al Plan Anual de Contratación 2025 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, según consta en el expediente que adjunta para conocimiento, revisión y aprobación;

**Que**, a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0070-MEMO, de 14 de abril de 2025, la máxima autoridad aprueba la propuesta de reforma al PAC Institucional 2025 y dispone la elaboración de la presente resolución;

**Que**, para alcanzar los objetivos establecidos dentro de la planificación institucional es indispensable aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, para la ejecución de los procesos de contratación planificados en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0012-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2025**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones-PAC (segunda) del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana – CNIMH 2025, con sustento en el Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0070-MEMO de 14 de abril de 2025, emitido por la servidora responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica y sus anexos, que son parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera para que a través de la Unidad de Compras Públicas realice los trámites correspondientes a fin de proceder con el registro de la reforma al PAC 2025 en el Sistema Oficial de Contratación Pública y poner en conocimiento una vez que la reforma haya sido aplicada.

**Artículo 3.-** Una vez aprobado el PAC Institucional 2025, las Gestiones y/o Direcciones concernientes a los procesos sustantivos y adjetivos y/o sus delegados son responsables del uso adecuado y eficiente de los recursos, así como velar que las actividades planificadas, términos de referencia, especificaciones técnicas, costos unitarios estén acordes al mercado y de los procesos de adquisición correspondientes, cumplan adecuadamente con la normativa legal vigente para las instituciones del Sector Público.

**Artículo 4.-** Disponer a la Gestión de Comunicación Social en coordinación con la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, publique la presente resolución y reforma en la plataforma institucional de acuerdo con lo señalado en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su norma adjetiva.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 14 días del mes de abril de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Maria Gabriela Acosta Robalino  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Referencias:

- CNIMH-CNIMH-2025-0070-MEMO

Anexos:

- directrices\_de\_la\_snp\_para\_la\_ani.pdf  
- informacion\_de\_saldos\_disponibles0671490001744127828.pdf  
- cnimh-dt-2025-0033-memo.pdf  
- cnimh-cnimh-2025-0010-resolucion.pdf  
- solicitud\_de\_validación\_de\_la\_propuesta\_de\_reforma\_al\_pac\_2025.pdf  
- 3.2.-\_reforma\_al\_pac\_2025\_al\_09-04-2025.rar  
- 3.2.-\_reforma\_al\_pac\_2025\_al\_09-04-2025.pdf

Copia:

Señorita Economista  
Elva Tatiana Alvarez Coba  
**Analista de Planificación y Proyectos**

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0012-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2025**

Señorita Abogada  
Shirley Nicole Ortega Quinte  
**Analista de Compras Públicas**

fu